

EST-VCT-GIAM-017

**ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	HOLCIM (COLOMBIA) S.A		29/12/2017	AUTO GET 000161	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 15590, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 172 del 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 15590, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan minero de explotación. <ol style="list-style-type: none"> a) Realizar el análisis de suelos donde se determine la capacidad portante de los terrenos seleccionados para la disposición de los materiales estériles producto de la actividad minera y realizar su respectiva alinderación.



					<p>b) Teniendo en cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad INGENIESA S.A. mediante Resolución 997 del 16 de septiembre de 1996 para la explotación en un área de 35 hectáreas (área directa de afectación-alternativa 3), beneficio, almacenamiento, transformación de materiales de construcción, localizada a 35 Kilómetros por la vía Bogotá -Villavicencio, Vereda el Pedregal del Municipio de Uñe. Fue otorgada por una vigencia igual a la duración del proyecto incluyendo el término de desarrollo del Plan de restauración morfológico y ecológico del área afectada presentada al ministerio:</p> <p>Aclarar y alindar el área del título donde se hará explotación, o si en su defecto se hará explotación únicamente en el área donde la autoridad ambiental otorgó la Licencia Ambiental, en ambos casos, el levantamiento topográfico se debe hacer a detalle a escala 1:1.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o menos. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes.</p> <p>c) Alindar el tramo de ladera donde está ubicada la torre de las antenas y algunos predios de terceros con problemas geotécnicos de estabilidad la cual no va ser intervenido por la actividad minera.</p> <p>d) Alindar las etapas de minería 1, 2 y 3, propuestas en el diseño modificado, presentado en el documento de modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>e) En el documento diseño de mina presentado por GEOLOGÍA Y GEOTECNIA S.A.S., en el ítem 1. ETAPAS DE EXPLOTACIÓN. En unos de sus apartes dice entre otras cosas, una vez se ajuste el PTO, se requerirá abrir más frentes de explotación para incrementar la producción para pasar de 75.000 tn-mes a 100.000 tn-mes, de arenas y gravas económicamente explotable.</p> <p>Por lo anterior se requiere describir y anexar resultados de los análisis granulométricos e indicar el porcentaje a explotar de Arenas y Gravas por separados ya que en el documento expresa que para recibos 17% descapote 33% y (arenas y gravas) 50 %, de igual forma aclarar la producción anual proyectada, en metros cúbicos debido que en apartes del documento técnico expresa una producción anual proyectada de 600.000 metros cúbicos y en otros apartes de documentos expresa se requerirá abrir más frentes de explotación para incrementar la producción para pasar de 75.000 tn-mes a 100.000 tn-mes de arenas y gravas económicamente explotable.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. 15590 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VDA DE BELTRAN; HUGO JAVIER CALVO PEREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ		09/02/2018	AUTO GET 000025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO, para la explotación de los minerales RECEBO Y CALCITA dentro contrato de concesión minera No. GFG-141 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico GET No. 008 de 15 de enero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 008 de 15 de enero de 2018 el título minero No. GFG-141 se clasifica como de MEDIANA MINERÍA acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los señores JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VDA DE BELTRAN; HUGO JAVIER CALVO PEREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ beneficiarios de los derechos emanados del contrato de concesión minera No. GFG-141 que para el inicio de las actividades de explotación de recebo deben contar con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respecto de la viabilidad ambiental para el inicio de las actividades de explotación de recebo dentro del área del contrato minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado del presente Acto Administrativo junto con el Concepto Técnico GET No. 08 de 15 de enero de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para que se pronuncie respecto de lo indicado en el artículo tercero del presente Auto.</p>

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación por Estado jurídico a los señores JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VDA DE BELTRAN; HUGO JAVIER CALVO PEREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ beneficiarios de los derechos emanados del contrato de concesión minera No. GFG-141 del presente Acto Administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Una vez efectuada la notificación, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero devuélvase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro, para que se continúe con el trámite correspondiente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA	29/12/2017	AUTO VSC 000246	<p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.–, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata efectúe el mantenimiento y ponga en funcionamiento la báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina e informe a la Autoridad Minera sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo, para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.–, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata evidencie el pago de regalías correspondientes a los reajustes del segundo y tercer trimestre de 2016, con los intereses liquidados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Respecto del pago de regalías que el titular SAMA LTDA., adeuda por los años 2011 a 2015, esta deuda se encuentra contemplada en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE SAMA, conforme a lo indicado en el Informe de Visita VSC 059 DE 2017.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA.–, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata allegue la modificación de la póliza minero–ambiental, en cumplimiento del requerimiento efectuado a través del Auto VSC 181 de 26 de septiembre de 2017 y de los compromisos adquiridos en desarrollo de las visitas de fiscalización integral efectuadas en el año 2017.</p>

					<p>4. REQUERIR nuevamente bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las actas correspondientes a la entrega oficial de los bienes de la salina al nuevo operador privado, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., en las que se haga constar cuantos y cuales bienes se entregaron al operador privado, su estado, valor, y un registro fotográfico.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros: Anual 2015, semestral y anual de 2016 y semestral del año 2017 junto con los respectivos planos de la operación minera y las modificaciones a los formatos básicos mineros de 2011 al año 2015, conforme lo indica el Informe Técnico No. VSC 059 de 2017.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber efectuado: i) las adecuaciones de las instalaciones eléctricas de tal forma que se dé cabal cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE-, ii) acondicione esas edificaciones de forma tal que se aisle la zona de celaduría de la zona de manejo y control de la estación de bombeo.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que evidencie haber colocado la señalización informativa, prohibitiva, preventiva y de seguridad necesaria y suficiente en toda el área del proyecto.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber adoptado las medidas necesarias para corregir lo concerniente al uso como oficina aislada de los equipos de control de la subestación y la ubicación y distribución de los cables de acuerdo con lo dispuesto en el Informe Técnico No. VSC 059 de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado la reparación del equipo Caterpillar y retirado y/o almacenado debidamente el equipo de bombeo que se encuentra frente a la estación de bombeo No. S7.</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie la elaboración del plan de mantenimiento y la iniciación de las obras de mantenimiento de las siguiente instalaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Edificaciones de las áreas de administración. b. Bodegas del almacén de elementos. c. Pared de las edificaciones que se encuentran entre la planta de molienda y el taller de maquinaria. <p>11. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado un aseo general de las oficinas administrativas, los talleres de maquinaria y los talleres de mantenimiento.</p> <p>12. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe sobre las actividades adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes.</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber instalado la protección de los acoples entre los motores y demás equipos, en el área de planta de lavado y arrume.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>14. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber implementado el plan de emergencia que se encuentra actualizado con fecha 30 de junio de 2017.</p> <p>15. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe el estado de los pagos por concepto de seguridad social integral que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA., y remitir las actas de reunión que sobre el particular fueron realizadas entre SAMA LTDA y BIG GROUP SALINA (Operador Privado de la Salina).</p> <p>16. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información respecto de la gestión social realizada a las comunidades del área de influencia del proyecto minero e informe el monto de los recursos invertidos por concepto de responsabilidad social empresarial durante los años 2015, 2016 y 2017. Teniendo en cuenta que en desarrollo de la visita de fiscalización integral efectuada, no se observó la realización de ninguna gestión que por responsabilidad social debió haber realizado la Sociedad Titular durante el año 2015.</p> <p>17. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las disposiciones de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo informe el total de los saldos de sal pendientes de entrega, que no entraron en el Acuerdo de Reestructuración y que figuran a 31 de diciembre de 2014, dado que esta situación afecta económicamente a la salina, e indique qué solución ha dado a este problema.</p> <p>En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, del Informe de Visita No. VSC 059 de 2017 antes indicado, para que cumpla los requerimientos señalados y adopte todas y cada una de las recomendaciones formuladas en el mismo.</p> <p>Adicionalmente, compúlsese copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la carrera 9 No. 80-15, oficina 202, de la ciudad de Bogotá D.C.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. –SAMA LTDA.–, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 2 # 5-137 y la Calle 2 No. 1-52, Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira.</p>
LEGALIZACIÓN MINERÍA DE HECHO	EBA-111	EDWIN ESTEBAN PULIDO, ELACIO ESTEBAN VILLABONA, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR	494-495	15/01/2018	AUTO GLM No 000013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores EDWIN ESTEBAN PULIDO, ELACIO ESTEBAN VILLABONA, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR interesados en la solicitud de legalización de minería de hecho No. EBA-111, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente los ajustes al Programa de Trabajo y Obras – PTO establecidos en la evaluación técnica de 3 de octubre de 2017 anexo a esta providencia, so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091911	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	156-163	17/01/2018	AUTO GCM No 000049	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S. identificada con Nit No. 9005049152, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091911.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PE6-10031	URIEL MASMELA	77	16/01/2018	AUTO GCM No 000022	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo requerido en los artículos primero y segundo del Auto GCM No. 003529 del 15 de noviembre de 2017, dentro del trámite del expediente PE6-10031, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta en el precitado Auto.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QB5-11081	RICARDO MORENO MORALES	44-49	16/01/2018	AUTO GCM No 000021	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo requerido en el Auto GCM No. 003541 del 16 de noviembre de 2017, dentro del trámite del expediente QB5-11081, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta en el precitado Auto.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FJB-121	JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ	135-137	04/01/2018	AUTO GCM No 000002	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ, interesado actualmente de la solicitud de legalización de minería de hecho No. FJB-121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la siguiente documentación, so pena de rechazo de la solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Allegue un plano que cumpla con las Especificaciones técnicas definidas en el Numeral 2 del artículo 3 del decreto 2390 de 2002, hoy numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, donde se referencie el polígono acorde con la alinderación registrada en el ítem 7.2 del formulario simplificado folio 76.2. Allegue la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ a fin de cumplir con lo referido en el numeral 3 del artículo 3 del decreto 2390 de 2002, hoy numeral 3 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ y BENJAMÍN ALVARADO RINCON interesados activo e inactivo respectivamente en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FJB-121, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la</p>

notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres relacionados en el cuadro No 1:

Cuadro No 1: Relación de regalías No aportadas para Mineral Carbón Térmico.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%	OBSERVACIONES
2004	IV	26434,00	5%	No allegó Formulario
2005	I	32024,00	5%	No allegó Formulario
	II	32024,00	5%	No allegó Formulario
	III	32024,00	5%	No allegó Formulario
	IV	32024,00	5%	No allegó Formulario
2006	I	32024,00	5%	No allegó Formulario
	II	32024,00	5%	No allegó Formulario
	III	32024,00	5%	No allegó Formulario
	IV	32024,00	5%	No allegó Formulario
2007	I	51747,00	5%	No allegó Formulario
	II	51747,00	5%	No allegó Formulario
	III	42425,00	5%	No allegó Formulario
	IV	42425,00	5%	No allegó Formulario
2008	I	46209,00	5%	No allegó Formulario
	II	48050,00	5%	No allegó Formulario
	III	46100,00	5%	No allegó Formulario
	IV	63035,00	5%	No allegó Formulario
2009	I	56333,00	5%	No allegó Formulario
	II	56333,00	5%	No allegó Formulario
	III	57088,00	5%	No allegó Formulario
	IV	56000,00	5%	No allegó Formulario
2010	I	50979,00	5%	No allegó Formulario
	II	51478,00	5%	No allegó Formulario
	III	54272,00	5%	No allegó Formulario
	IV	62681,00	5%	No allegó Formulario
2011	I	65418,00	5%	No allegó Formulario
	II	69332,00	5%	No allegó Formulario
	III	82213,00	5%	No allegó Formulario
	IV	88621,00	5%	No allegó Formulario
2012	I	105400,00	5%	No allegó Formulario
	II	107943,00	5%	No allegó Formulario
	III	79701,00	5%	No allegó Formulario
	IV	79400,00	5%	No allegó Formulario
2013	I	85552,00	5%	No allegó Formulario
	II	74509,00	5%	No allegó Formulario
	III	72077,00	5%	No allegó Formulario
	IV	72077,00	5%	No allegó Formulario

						<table border="1"> <tr> <td rowspan="4">2014</td> <td>I</td> <td>72077,00</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>84046,00</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>80365,00</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>780878,00</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2015</td> <td>I</td> <td>82990,00</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>88380,75</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>81088,35</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>86088,44</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2016</td> <td>I</td> <td>91187,57</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>94301,45</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>98510,35</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>98510,35</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2017</td> <td>I</td> <td>98510,35</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>98510,35</td> <td>5%</td> <td>No allegó Formulario</td> </tr> </table> <p>Adicional al cuadro anterior, el señor JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 23 de junio de 2017.</p>	2014	I	72077,00	5%	No allegó Formulario	II	84046,00	5%	No allegó Formulario	III	80365,00	5%	No allegó Formulario	IV	780878,00	5%	No allegó Formulario	2015	I	82990,00	5%	No allegó Formulario	II	88380,75	5%	No allegó Formulario	III	81088,35	5%	No allegó Formulario	IV	86088,44	5%	No allegó Formulario	2016	I	91187,57	5%	No allegó Formulario	II	94301,45	5%	No allegó Formulario	III	98510,35	5%	No allegó Formulario	IV	98510,35	5%	No allegó Formulario	2017	I	98510,35	5%	No allegó Formulario	II	98510,35	5%	No allegó Formulario
2014	I	72077,00	5%	No allegó Formulario																																																														
	II	84046,00	5%	No allegó Formulario																																																														
	III	80365,00	5%	No allegó Formulario																																																														
	IV	780878,00	5%	No allegó Formulario																																																														
2015	I	82990,00	5%	No allegó Formulario																																																														
	II	88380,75	5%	No allegó Formulario																																																														
	III	81088,35	5%	No allegó Formulario																																																														
	IV	86088,44	5%	No allegó Formulario																																																														
2016	I	91187,57	5%	No allegó Formulario																																																														
	II	94301,45	5%	No allegó Formulario																																																														
	III	98510,35	5%	No allegó Formulario																																																														
	IV	98510,35	5%	No allegó Formulario																																																														
2017	I	98510,35	5%	No allegó Formulario																																																														
	II	98510,35	5%	No allegó Formulario																																																														
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDS-11231	GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIERREZ	96-99	25/01/2018	AUTO GCM No 000102	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto GCM No. 000466 del 17 de marzo de 2.017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIERREZ, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, definida en la Evaluación técnica del 29 de diciembre de 2.017, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDS-11231.</p>																																																												



						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIERREZ , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área definida en la evaluación técnica del 29 de diciembre de 2.017, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001- complementado por el art. 1 de la ley 926 de 2004, so pena de Evaluar el Formato A con radicado mediante radicado N° 20175510175152 del 25 de julio de 2.017..
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	419-420	10/01/2018	AUTO GLM No 000006	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ , interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho No. FAG-113 , para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque, a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida la solicitud.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH-0115-17	URIEL NOREÑA RAMÍREZ	231-232	10/01/2018	AUTO GLM No 000004	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor URIEL NOREÑA RAMÍREZ , interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0115-17 , para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque, a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH-0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS BLANCA MYRIAM GONZALEZ RIVERA	274-275	10/01/2018	AUTO GLM No 000005	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALEZ RIVERA , interesados de la solicitud de legalización de minería de hecho No.

						<p>LH0165-17, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen, a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH-0304-17	JOSE ALADIE DÍAZ JULIO JOSE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ	191-192	10/01/2018	AUTO GLM No 000008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JOSE ALADIE DIAZ JULIO Y JOSE BERTULIO DUQUE VASQUEZ, interesados de la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0304-17, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen, a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p>

(*) El resumen del auto o del informe de visita técnica, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o informe de visita técnica notificado.

Se desfija hoy, **14 de Febrero de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**